

INTERLOCUTORIO N°. 053

RADICACION: 195484089001-2023-00175-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ANA ROSA BOTINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024).

Viene a despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de apoderada judicial, en contra de ANA ROSA BOTINA, identificada con C.C No. 25.314.267, con el fin de resolver lo pertinente.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto de fecha septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de apoderado judicial y en contra de ANA ROSA BOTINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.314.267, quien fue notificada por AVISO (Art 292 Código General del Proceso) según constancia enviada por la oficina de correo MSJ MENSAJERIA LTDA, que certifica que la notificación fue entregada el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y fue recibida por ANA ROSA OTERO, que confirma que la demandada si habita en ese destinatario. Notificación que se encuentra debidamente cotejada.

Notificada la demanda en debida forma, y transcurridos los términos se encuentra que la demandada no propuso excepciones, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2º del C.G.P, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de ley, fue presentada ante el juez competente, reuniendo así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma la parte demandante y demandada se encuentran legitimadas en causa, por activa y por pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones de la entidad demandante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el juzgado conforme lo ordena el artículo 440, inciso 2º, del C.G.P, a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIGASE adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de apoderada judicial, en contra de ANA ROSA BOTINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.314.267 de Piendamó, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. - LIQUIDESE el crédito como lo ordena el artículo 440, inciso 2º del C.G.P

TERCERO. - CONDENAR en costas a ANA ROSA BOTINA, con ocasión del presente proceso.

De conformidad con el artículo 365 del C.G.P y a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO, el Juez estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO, a favor de la parte demandante, en la suma de \$ 800.000, valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes.

La presente providencia se notifica por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

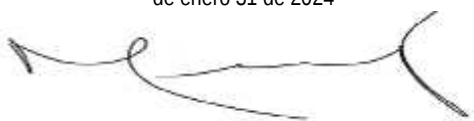


JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, Enero 1 FEB/2024. En la fecha se
notifica a través del ESTADO N° 009 la providencia
de enero 31 de 2024



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA